

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINAS FOTOCOPIADORAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL ARRENDATARIO”, Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA: CCT MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR EL C. IGNACIO MIJARES TORRALLARDONA, COMO REPRESENTANTE LEGAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL ARRENDADOR”, QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA “EL ARRENDATARIO”, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

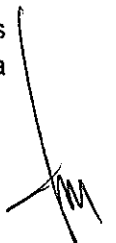
1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2. Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto en un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

1.3. Que el **LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, es el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila y fue designado mediante acuerdo 21/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha 18 de marzo de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 15 de abril de 2016.

1.4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el **LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, en su carácter de **SECRETARIO EJECUTIVO** del Instituto Electoral de Coahuila, es el representante legal y está facultado para suscribir este contrato.

1.5. Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir con los compromisos que deriven del presente contrato, así como con la autorización necesaria, para realizar la presente contratación.



1.6. Que la presente contratación se llevó de acuerdo al procedimiento de adjudicación directa por monto menor, según lo dispuesto en el presupuesto de egresos de cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.7. Que el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEC 151103 4U3.

1.8. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio legal el ubicado en carretera Saltillo-Monterrey, kilómetro 5, número 8475, colonia Jardines del Campestre, C.P. 25200, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

2.- DECLARA “EL ARRENDADOR”, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

2.1.- Que es una sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes mexicanas como se desprende de la escritura pública número **25830**, fecha **30 de enero de 1998**, pasada ante fe del Notario Público **No. 17** licenciado José D. García Yzaguirre Jr. en ejercicio en la ciudad de Monterrey, del Estado de Nuevo León, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Saltillo, Coahuila bajo el No.680.

2.2.- Que el Acta Constitutiva fue modificada, mediante escritura pública número 20,147, de fecha 20 de mayo de 2010, en la cual se hacen modificaciones a su objeto social, aumento del capital social en su parte fija por el ingreso del C. Facundo Guadalupe Alonso García, amento de capital social en su parte fija y designación del Delegado Especial.

2.3. Que su Apoderado Legal acredita su personalidad con la copia certificada de la escritura pública señalada en el numeral anterior, y que las facultades conferidas no han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.

2.4. Que tiene por objeto entre otros, proporcionar servicios de impresión digital, fotocopiado a blanco y negro, copiado a láser a color, copiado de planos xerográficos, ploteo de planos, ploteo de posters, fotografía, impresiones digitales laser, acabados de trabajos como, engargolados, enmicados y laminados así como servicios de escaneo en general, renta, venta y reconstrucción, reparación, mantenimiento preventivo, remanufacturación, maquila de equipos de impresión, copiado y computacionales.

2.5. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número CME9801304Q4



2.6. Que señala como domicilio para los fines del presente contrato, el ubicado en calle Lincoln, número 6217, Poniente, en Col. Paseo de las Mitras, en la ciudad de Monterrey Nuevo León.

3.- DECLARACIÓN CONJUNTA DE “LAS PARTES”:

3.1.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de arrendamiento consistente en **la renta maquinas fotocopiadoras** y que no existe impedimento legal para ello.

3.2.- Que se reconocen la personalidad con que se ostentan.

3.3.- Que el presente contrato se celebra de buena fe, no existiendo error ni vicios ocultos que invaliden su consentimiento y que, en el transcurso del mismo, tratarán de resolver las controversias que se presentaren, procurando siempre la conciliación.

3.4.- Con base a las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio y se obligan en los términos del mismo, con apego a las siguientes:

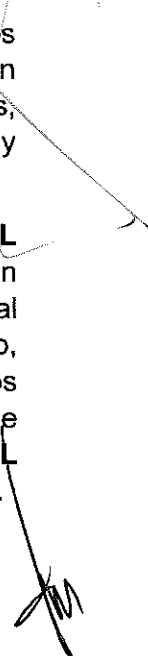
CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO. – “EL ARRENDADOR” da en arrendamiento las copiadoras marca RICOH MP 3054SP y RICOH MP 2554MP con número de serie G154R930211 y G146R700910.

“EL ARRENDATARIO” deberá entregar los equipos arrendados en la dirección oficial de **“EL INSTITUTO”** ubicada en la carretera Saltillo-Monterrey km. 5, número 8475, de la Col. Jardines del Campestre, C.P. 25200, de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Durante la contratación de servicios de arrendamiento de los multifuncionales monocromáticos, **“EL ARRENDADOR”** se compromete a proveer de forma adicional y sin costo alguno los materiales de consumo necesarios para el funcionamiento de los equipos, tales como tóner, tambores y refacciones por uso normal, así como las licencias y actualizaciones de software según sea el caso, sin incluir el papel.

SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO. – “EL ARRENDATARIO” pagará a **“EL ARRENDADOR”** la cantidad mensual de **\$1,100.00 (UN MIL CIENTO PESOS 00/100, M.N.)** sin considerar el pago del Impuesto del Valor Agregado (I.V.A.), por equipo generando un total de **\$1,276.00 (UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, neto, considerando el pago de I.V.A., en ese sentido se comprende que la renta de los equipos mencionados en la cláusula inmediata anterior es por 12 (doce) meses, considerados desde el día 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, debiendo en todos los casos **“EL ARRENDADOR”**, cumplir a entera satisfacción, las necesidades de **“EL ARRENDATARIO”**.



“EL ARRENDATARIO” pagará a **“EL ARRENDADOR”** la cantidad mensual de **\$2,552.00 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, hasta la terminación del contrato, a través de transferencia bancaria, por lo que **“EL ARRENDADOR”** deberá expedir el debido comprobante fiscal, con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, vigente.

TERCERA. - Además de lo anterior, **“EL ARRENDATARIO”**, pagará a **“EL ARRENDADOR”**, la cantidad adicional de **\$0.22 (CERO PESOS 22/100, M.N.)** más IVA, generando así un total de **\$0.25 (CERO PESOS 25/100, M.N.)**, por cada copia que se genere extra de las 5000 copias que se tienen estipuladas.

El precio estipulado en las cláusulas anteriores solo podrá modificarse mediante común acuerdo, entre **“EL ARRENDATARIO”** y **“EL ARRENDADOR”**.

CUARTA. - FACTURACIÓN- El precio pactado, en la presenta cláusula, deberá ser pagado a los 15 días siguientes a la fecha de la factura correspondiente. La facturación se hará mensualmente basada en el reporte de lectura del medidor (contenedor interno de la copiadora), de acuerdo con el número de copias obtenidas y al precio por copia estipulados.

QUINTA. – VIGENCIA- Este contrato se celebra por tiempo determinado, por lo que las partes establecen como periodo de tiempo, del presente contrato 12 (doce) meses, periodo en el cual **“EL ARRENDADOR”** se compromete a proporcionar a entera satisfacción de **“EL ARRENDATARIO”** los servicios de arrendamiento, objeto del presente instrumento y los cuales fueron estipulados en la cláusula primera del presente contrato.

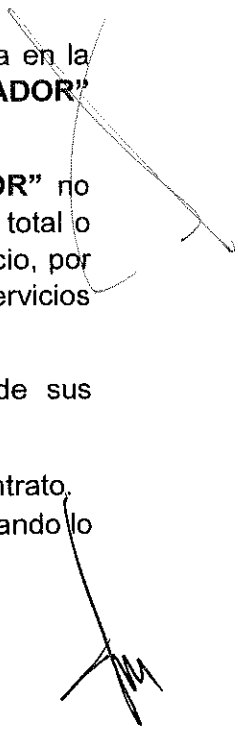
El tiempo de contratación podrá ser disminuido a petición de **“EL ARRENDATARIO”**, siempre y cuando lo exprese por escrito de manera justificada con un mes de anticipación y pagando los adeudos pendientes.

SEXTA. – MODIFICACIÓN A LA VIGENCIA- La modificación de vigencia pactada en la cláusula anterior, solo podrá realizarse mediante común acuerdo entre **“EL ARRENDADOR”** y **“EL ARRENDATARIO”**.

SÉPTIMA. - –CESIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO. – **“EL ARRENDADOR”** no podrá ceder o delegar en ningún caso a otras personas físicas o morales, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del mismo para la realización del servicio, por lo que **“EL ARRENDADOR”** será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajuste a este Contrato y/o acuerdos de **“EL ARRENDATARIO”**.

OCTAVA. –OBLIGACIONES DE “EL ARRENDADOR” – En el desempeño de sus servicios, **“EL ARRENDADOR”** se obliga a:

- a) Proporcionar a **“EL ARRENDATARIO”** el servicio necesario objeto del presente contrato.
- b) Aplicar al máximo la calidad del servicio acorde con su prestigio profesional, observando lo dispuesto por **“EL ARRENDATARIO”**.



- c) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a **“EL ARRENDATARIO”** y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.
- d) Llevar a cabo las revisiones y sugerencias de los equipos rentados.
- e) A la recepción del recurso y a la emisión de la factura correspondiente.
- f) Llevar a cabo la contratación de los trabajos de mantenimiento preventivo cada 15 días y correctivo de manera inmediata.
- g) Efectuar visitas periódicas de mantenimiento, por lo menos cada 15 días y de acuerdo a la experiencia de **“EL ARRENDADOR”**, durante las cuales las maquinas recibirán una inspección completa por parte de los técnicos, efectuándose la limpieza de los mecanismos, su lubricación y ajuste general, para mantener las maquinas en óptimas condiciones. En caso de que **“EL ARRENDADOR”** no realice las visitas periódicas de mantenimiento, cuando así lo solicite, **“EL ARRENDATARIO”** no responderá de los problemas que se deriven, siempre y cuando las copadoras hayan sido utilizadas de manera normal dentro de los límites de copiado para los cuales fueron diseñadas.
- h) Efectuar visitas de emergencia en adición a las visitas periódicas de mantenimiento, cuando así lo solicite **“EL ARRENDATARIO”**, comprometiéndose a efectuar las llamadas de emergencia al departamento de servicio técnico solicitando el número de servicio respectivo, a fin de asegurar la fecha y hora de la solicitud.

NOVENA. – OBLIGACIONES DE “EL ARRENDATARIO”:

- a) Proveer la corriente eléctrica adecuada para el buen funcionamiento de las maquinas fotocopiadoras.
- b) Mantener los equipos en los lugares de instalación que se señalan en el **“ANEXO A”**. Cualquier cambio de ubicación deberá estar autorizado por escrito por **“EL ARRENDADOR”**.
- c) No subarrendar y/o permitir a terceros el uso del equipo.
- d) La reposición por la pérdidas parciales o totales de los equipos.

DÉCIMA. - USO DEL EQUIPO: Las partes convienen en que el equipo de cómputo, los sistemas de regulación y las copadoras, arrendadas, se usarán para funciones electorales; obligándose **“EL ARRENDADOR”** a no recoger el equipo de renta por ninguna razón, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables, y que este último se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra **“EL ARRENDATARIO”** por los defectos o vicios ocultos del equipo.

DÉCIMA PRIMERA. – INSTALACIONES Y MODIFICACIONES DE SOFTWARE: **“EL ARRENDADOR”** expresa su conformidad para que **“EL ARRENDADATARIO”** lleve a cabo la instalación de diverso software y adaptaciones para instalar equipos especiales en el equipo mencionado en la cláusula primera.

DÉCIMA SEGUNDA. - HORARIOS. - El horario que se considera para hacer los mantenimientos preventivos, correctivos, así como la entrega de materiales de consumo es de lunes a viernes de 8:30 a 18:00 horas, pudiendo presentarse en fin de semana a petición

de **“EL ARRENDATARIO”**, expresándolo de manera telefónica un día antes a la realización del servicio.

DÉCIMA TERCERA. - Las partes reconocen que el carácter del presente contrato es estrictamente civil, por lo que no existe ninguna relación o nexo de carácter laboral entre **“EL ARRENDATARIO”** y **“EL ARRENDADOR”**.

DÉCIMA CUARTA. - **“EL ARRENDATARIO”** será propietario del equipo de software o programas instalados con sus propios recursos en las copadoras y podrá retirarlos en cualquier momento durante el arrendamiento o al concluir este, sin requerir el consentimiento de **“EL ARRENDADOR”**. Dejando el equipo como se encontraba en estado original al momento de recibirlo.

DÉCIMA QUINTA. - MANTENIMIENTO. - **“EL ARRENDADOR”** se obliga a mantener los equipos en buen estado de uso y funcionamiento y es la única autorizada para realizar los ajustes y reparaciones que se hagan necesarios como consecuencia de su uso normal, que incluirán consumibles, refacciones y mano de obra, cuyo costo estará a cargo exclusivo de **“EL ARRENDADOR”** además de cumplir con lo siguiente en cuanto a servicio de mantenimiento:

- Proporcionar los servicios técnicos de mantenimiento para los equipos que se describen en la cláusula primera del contrato de arrendamiento, de acuerdo con los términos y condiciones que se detalla y las demás que resulten conducentes.
- El servicio de mantenimiento será sin cargo otorgado por **“EL ARRENDATARIO”**, en virtud de este contrato se comprende el mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo, por lo que hace al mantenimiento preventivo será basado en las necesidades específicas de los equipos y será determinado por **“EL ARRENDADOR”**, será ejecutado durante horas y días hábiles y según las fechas que de mutuo acuerdo establezca **“EL ARRENDATARIO”**, pudiendo ser ocasionalmente en horas y días inhábiles.

Por lo que hace al mantenimiento correctivo no programado, el representante técnico de **“EL ARRENDADOR”** se deberá presentar dentro de un plazo promedio de 4(cuatro) horas hábiles, a partir de la notificación telefónica que sobre la falla de los que sobre la falla de los equipos haya efectuado **“EL ARRENDATARIO”**.

- Para el caso de que un equipo en particular presente una frecuencia de mantenimientos correctivos no programados mayores a cuatro (4) veces en el lapso de un mes y que no sean derivados del mal uso o abuso de este, **“EL ARRENDADOR”** deberá de iniciar el proceso de sustitución del equipo por uno de características similares.

- En cada visita, el personal técnico de **“EL ARRENDADOR”** elaborará un reporte de servicio que deberá ser firmado de conformidad por una persona autorizada por **“EL ARRENDATARIO”** quedándose esa última con copia del reporte.



DÉCIMA SEXTA. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contraen las partes en virtud del presente instrumento, dará motivo a la rescisión del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. – VIGENCIA. – La vigencia del presente contrato será a partir del día 1 de enero del 2020 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, razón por la cual deberá concluir el servicio prestado objeto de este instrumento, pudiendo renovarse las veces que **“EL ARRENDATARIO”** considere necesarias, obligándose a pagar los días o meses que exceda de manera proporcional a lo pactado.

DÉCIMA OCTAVA. – JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.–Ambas partes están de acuerdo en que, en lo no previsto, se aplique lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcance de este contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente a aquellas que en razón de su domicilio, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudieran corresponderles.

Las partes manifiestan que su voluntad ha sido libremente expresada y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad.

Leído por las partes que intervienen en el presente contrato y enteradas del valor, alcance y fuerzas legales de las cláusulas que contiene, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 1 de enero de 2020.

POR “EL ARRENDATARIO”
LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA



POR “EL ARRENDADOR”
LIC. IGNACIO MIJARES TORRALLARDONA
PROPIETARIO LEGITIMO DEL EQUIPO DE RENTA Y REPRESENTANTE LEGAL

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA PARTE DE FIRMAS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MULTIFUNCIONALES MONOCROMATICOS, CELEBRADO CON LA EMPRESA CCT, S.A. DE C.V. DE FECHA 1 DE ENERO DE 2020.

Anexo A

Modelo:	No. Serie:	A/D	COM	Gab	L/Inicial	Mínimo/Men n:	Ubicación:	Copia Incluida Mensual	Costo copia adicional
MP3054PS	G154R930211	SI		SI	152,348	0	OFICINAS	5000	0.22 más IVA
MP2554PS	G146R700910	SI		SI	52453	0	RECEPCIÓN	5000	0.22 más IVA

Concepto:	Descripción:
Quien autorizó:	Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez
Fecha instalación:	1 de enero de 2020

